

Matriz de Cambios Estatuto Social

Actual (Versión 4 - Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria LXVIII)	Propuesta
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS	DE LOS ASOCIADOS
Artículo#14 - Renuncia del asociado El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, el cual se limitará a tomar nota de ella sin que se requiera de su aceptación para ser efectiva. Sin embargo, no podrá renunciar ningún asociado cuando el retiro amenace la disolución de la cooperativa por disminuir el número a uno inferior al legal. En este caso, la cooperativa tendrá un plazo de tres meses para sustituir ese eventual retiro, transcurrido el cual, el asociado podrá hacerlo efectivo en cualquier momento.	Artículo#14 - Renuncia del asociado El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, el cual se limitará a tomar nota de ella sin que se requiera de su aceptación para ser efectiva. Sin embargo, no podrá renunciar ningún asociado cuando el retiro amenace la disolución de la cooperativa por disminuir el número a uno inferior al legal. En este caso, la cooperativa tendrá un plazo de tres meses para sustituir ese eventual retiro, transcurrido el cual, el asociado podrá hacerlo efectivo en cualquier momento. Modificaciones en las condiciones crediticias de asociados con deudas activas.
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA	DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA
Artículo#22 - Del debido proceso sancionatorio c) Oportunidad para el interesado de preparar su alegación en un plazo razonable, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; Derecho del interesado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas;	Artículo#22 - Del debido proceso sancionatorio c) Oportunidad para el interesado de preparar su alegación en un plazo de 05 días hábiles , lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; Derecho del interesado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas;

d) Notificación adecuada de la decisión que dicta la cooperativa y de los motivos en que ella se funde y derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. El Consejo de Administración dictará un reglamento relativo al debido proceso donde seguirá las pautas aquí indicadas. Todo asociado, delegado y miembro propietario o suplente de un órgano social, deberá señalar y mantener actualizado bajo su sola responsabilidad un correo electrónico o dirección física donde se le podrán realizar válidamente comunicaciones o notificaciones de todo tipo, incluyendo traslados de procedimientos investigativos, convocatorias para pre-asambleas, asambleas o sesiones de cuerpos colegiados de la cooperativa, así como otras comunicaciones que la cooperativa le desee hacer ya sea en función de ser asociado o en función de su cargo dentro de la misma. Los procedimientos administrativos sancionatorios serán llevados por el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia, según corresponda; en caso de que la decisión final le corresponda a la asamblea de delegados, el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia -según corresponda- actuaran en carácter de órgano administrativo, elevando su recomendación final a la Asamblea de Delegados actuando este último como órgano decisor. El interesado tendrá derecho de presentar sus alegatos y pruebas ante el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia -según corresponda-, siendo que ante la Asamblea de Delegados –únicamente si es que corresponde a aquella la decisión final- podrá concedérsele la palabra por el tiempo que determine quien preside la misma.	d) Notificación adecuada de la decisión que dicta la cooperativa y de los motivos en que ella se funde y derecho del interesado de recurrir la decisión dictada. El Consejo de Administración se regirá según el artículo #22 de este estatuto, donde seguirá las pautas aquí indicadas para el debido proceso. Todo asociado, delegado y miembro propietario o suplente de un órgano social, deberá señalar y mantener actualizado bajo su sola responsabilidad un correo electrónico o dirección física donde se le podrán realizar válidamente comunicaciones o notificaciones de todo tipo, incluyendo traslados de procedimientos investigativos, convocatorias para pre-asambleas, asambleas o sesiones de cuerpos colegiados de la cooperativa, así como otras comunicaciones que la cooperativa le desee hacer ya sea en función de ser asociado o en función de su cargo dentro de la misma. Los procedimientos administrativos sancionatorios serán llevados por el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia, según corresponda; en caso de que la decisión final le corresponda a la asamblea de delegados, el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia -según corresponda- actuaran en carácter de órgano administrativo, elevando su recomendación final a la Asamblea de Delegados actuando este último como órgano decisor. El interesado tendrá derecho de presentar sus alegatos y pruebas ante el Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia -según corresponda-, siendo que ante la Asamblea de Delegados –únicamente si es que corresponde a aquella la decisión final- podrá concedérsele la palabra por el tiempo que determine quien preside la misma.
Artículo#28 - Convocatoria a Asamblea General La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada por el Gerente General a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o por el 20% del total de la base asociativa o la mitad más uno del total de los delegados. El Gerente enviará la convocatoria por escrito a cada delegado con no menos de ocho ni más de quince días naturales de anticipación y remitirá, junto con dicha convocatoria, a cada delegado los informes correspondientes de la administración, órganos sociales, y auditoría externa. El Consejo de Administración definirá el medio de comunicación a utilizar en la convocatoria, la misma deberá fijar el sitio, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea, así como el orden del día.	Artículo#28 - Convocatoria a Asamblea General La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada por el Gerente General a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia o por el 20% del total de la base asociativa o la mitad más uno del total de los delegados. El Gerente enviará la convocatoria por escrito a cada delegado con no menos de ocho ni más de quince días naturales de anticipación y remitirá, junto con dicha convocatoria, a cada delegado los informes correspondientes de la administración, órganos sociales, y auditoría externa. Sé comunicará por medio de correo electrónico, así como el canal digital de WhatsApp la convocatoria, la misma deberá fijar el sitio, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea, así como el orden del día.

Artículo#28 - Convocatoria a Asamblea General	Artículo#28 - Convocatoria a Asamblea General
Cambiar de posición los artículos #27 y #28, #29	Cambiar de posición los artículos #28 , #27 , #29
Actualmente está el el orden : Facultades, convocatoria y Quorum	Que quede en el siguiente orden: Convocatoria, facultades y Quorum
Artículo#32 - Dirección de las Asambleas	Artículo#32 - Dirección de las Asambleas
Las Asambleas de Delegados serán presididas por el Presidente de la Asamblea y actuará como secretario el titular del mismo Consejo de Administración o su sustituto. En ausencia del Presidente, la dirección corresponderá al Vicepresidente, en ausencia de ambos, la Asamblea deberá designar un Presidente ad hoc, con el exclusivo propósito de que dirija el acto. En las Asambleas, el Gerente General de la cooperativa tendrá derecho a voz y voto, en el caso de ser delegado, y su participación se efectuará a ESTATUTO SOCIAL Uso Público Coopesparta R.L. 19 solicitud de cualesquiera de los Órganos Sociales o para referirse a los asuntos propios de su competencia.	Las Asambleas de Delegados serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como secretario el titular del mismo Consejo de Administración o su sustituto. En ausencia del Presidente, la dirección corresponderá al Vicepresidente, en ausencia de ambos, la Asamblea deberá designar un Presidente ad hoc, con el exclusivo propósito de que dirija el acto. En las Asambleas, el Gerente General de la cooperativa tendrá derecho a voz y voto, en el caso de ser delegado, y su participación se efectuará a ESTATUTO SOCIAL Uso Público Coopesparta R.L. 19 solicitud de cualesquiera de los Órganos Sociales o para referirse a los asuntos propios de su competencia.
Artículo #35 - De las relaciones de los miembros de los Cuerpos Directivos con la Gerencia General y demás funcionarios o asesores.	Artículo #35 - De las relaciones de los miembros de los Cuerpos Directivos con la Gerencia General y demás funcionarios.
Artículo#44 - Sesiones del Consejo de Administración	Artículo#44 - Sesiones del Consejo de Administración
El Consejo sesionará ordinariamente tres veces al mes y extraordinariamente cuando se trate de asuntos urgentes, la convocatoria la hará el presidente o Gerente General. Se podrá establecer la modalidad virtual para sesionar. La asistencia a las Sesiones Extraordinarias será de carácter obligatorio, y se pagará como máximo una al mes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que por Ley o Estatuto se requiera mayoría calificada. Los acuerdos se deben anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y el Secretario. En el caso de haber quórum mínimo, o sea tres miembros los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad.	El Consejo sesionará ordinariamente DOS veces al mes y extraordinariamente cuando se trate de asuntos urgentes, la convocatoria la hará el presidente o Gerente General. Se podrá establecer la modalidad virtual para sesionar. La asistencia a las Sesiones Extraordinarias será de carácter obligatorio, y no serán remuneradas. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que por Ley o Estatuto se requiera mayoría calificada. Los acuerdos se deben anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y el Secretario. En el caso de haber quórum mínimo, o sea tres miembros los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad.
Artículo#45 - Funciones y atribuciones del Consejo de administración	Artículo#45 - Funciones y atribuciones del Consejo de administración
z.Mantener una debida coordinación administrativa, reunirse por lo menos cada dos meses con el Gerente y los Comités.	z. Mantener una debida coordinación administrativa, reunirse por lo menos cada tres meses con el Gerente y los Comités.
Artículo#52 - Facultades y deberes del Comité de Vigilancia	Artículo#52 - Facultades y deberes del Comité de Vigilancia

j. A efecto de cumplir con sus funciones puede contratar personal técnico en contabilidad, por cuenta de la cooperativa, para que les asesore.	j. A efecto de cumplir con sus funciones puede contratar personal técnico en contabilidad u otra índole profesional cuando se requiera y de acuerdo con sus necesidades , por cuenta de la cooperativa, para que les asesore o bien, puede recibir acompañamiento del personal de la cooperativa.
Artículo#53 - Sesiones del Comité de Vigilancia	
El Comité de Vigilancia sesionará ordinariamente al menos tres veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y sus resoluciones requerirán, en todo caso, dos votos favorables. De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes presentes. Se podrá establecer la modalidad virtual para sesionar. ESTATUTO SOCIAL Uso Público Coopesparta R.L. 29 La asistencia a las Sesiones Extraordinarias será de carácter obligatorio, y se pagará como máximo una al mes.	El Comité de Vigilancia sesionará ordinariamente al menos tres veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y sus resoluciones requerirán, en todo caso, dos votos favorables. De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por los integrantes presentes. Se podrá establecer la modalidad virtual para sesionar. ESTATUTO SOCIAL Uso Público Coopesparta R.L. 29 La asistencia a las Sesiones Extraordinarias será de carácter obligatorio, y no serán remuneradas.
Artículo#61 - Del Tribunal Electoral Interno	Artículo#61 - Del Tribunal Electoral Interno
El Tribunal Electoral Interno estará integrado por tres miembros electos en Asamblea General por un período de dos años. Desarrollará sus actividades, únicamente durante los tres meses previos a cada asamblea en que corresponda realizar nombramientos de directores de los órganos sociales. En los períodos de vacancia, no percibirán dietas. El desempeño del comité se regirá por el Reglamento del Tribunal Electoral Interno.	El Tribunal Electoral Interno estará integrado por tres miembros propietarios y un miembro suplente , electos en Asamblea General por un período de dos años. Desarrollará sus actividades, únicamente durante los tres meses previos a cada asamblea en que corresponda realizar nombramientos de directores de los órganos sociales. En los períodos de vacancia, no percibirán dietas. El desempeño del comité se regirá por el Reglamento del Tribunal Electoral Interno.
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VI
DEL PATRIMONIO SOCIAL	DEL PATRIMONIO SOCIAL
Artículo#36-De las relaciones de los proveedores con los miembros de los cuerpos directivos y la gerencia general	ARTÍCULO 36.- Prohibición de contratación y conflictos de interés.

Los miembros de los Cuerpos Directivos y Gerencia General de COOPESPARTA R.L. o sus familiares hasta tercer grado de afinidad o consanguinidad o sus sociedades o empresas mercantiles e inclusive en las que se encuentre como representante legal, no podrán celebrar, directa o indirectamente, contrato alguno con ésta durante sus funciones, salvo el laboral para el Gerente. La violación a esta prohibición implica la pérdida de la respectiva credencial como miembro de los Cuerpos Directivos o en causal de rescisión del contrato laboral en caso de Gerente General.	Los miembros de los Cuerpos Directivos y la Gerencia General, así como sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y las personas jurídicas en las cuales tengan participación relevante, control, representación legal o poder de decisión, no podrán celebrar, directa ni indirectamente, contratos de ninguna naturaleza con la Cooperativa durante el ejercicio de sus funciones. Igualmente, deberán abstenerse de participar en la discusión, deliberación o votación de asuntos en los que exista interés personal, familiar o económico que pueda generar conflicto de interés, de conformidad con los principios de transparencia, probidad y buena fe que rigen el movimiento cooperativo y la normativa aplicable. Se exceptúa de esta prohibición la relación laboral del Gerente General. No obstante, deberá observarse en todo momento el deber de lealtad, confidencialidad y ausencia de conflicto de interés. Los actos y contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo serán absolutamente nulos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o disciplinarias correspondientes. La infracción constituirá causal de pérdida de la credencial para los miembros directivos y, en el caso del Gerente General, causa justificada de terminación de la relación laboral conforme al ordenamiento jurídico vigente. La presente disposición será de aplicación inmediata hacia futuro y no afectará situaciones jurídicas consolidadas ni contratos válidamente celebrados con anterioridad a su vigencia, sin perjuicio de la obligación permanente de evitar conflictos de interés.
Artículo#72 - Registro de asociados La Cooperativa llevará un Registro de Asociados, en el que se anotará nombre del asociado, fecha de ingreso, capital suscrito, certificados emitidos y traspasados, capital pagado, capitalización por excedentes y registro de pérdidas anuales si las hubiere proporcional al capital suscrito, siempre que éste se encuentre debidamente garantizado, de lo contrario, sólo podrán aplicarse al capital social pagado. Asimismo, deberá contener la dirección exacta de cada asociado.	Artículo#72 - Registro de asociados La Cooperativa llevará un Registro de Asociados, en el que se anotará nombre del asociado, fecha de ingreso, capital suscrito, certificados emitidos y traspasados, capital pagado, capitalización por excedentes y registro de pérdidas anuales si las hubiere proporcional al capital suscrito, siempre que éste se encuentre debidamente garantizado, de lo contrario, sólo podrán aplicarse al capital social pagado. Asimismo, deberá contener la dirección exacta de cada asociado y registrar un beneficiario mayor de edad.
Artículo#74 - Porcentaje de Devolución del Capital Social Los retornos se efectuarán cronológicamente, y se acumularán para ejercicios siguientes, si superan el porcentaje indicado, por orden de precedencia y hasta un 5% del Capital Social Cooperativo acumulado al cierre económico del periodo anterior.	Artículo#74 - Porcentaje de Devolución del Capital Social Los retornos de los aportes de capital social se efectuarán cronológicamente, respetando el orden de renuncia, exclusión o fallecimiento, siempre que los montos por devolver no superasen el 3% del Capital Social de la Cooperativa al cierre del ejercicio del año anterior. Si los aportes por devolverse superan dicha suma, se acumularán postergando la devolución para ejercicios siguientes, respetando siempre el orden.
Artículo#78-Reservas y aportes de Ley El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente: a. El 10% para constituir la Reserva Legal.	Artículo#78-Reservas y aportes de Ley El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente: a. Hasta un 15% para constituir la Reserva Legal. Cuando haya excedentes hasta un máximo de 3 periodos consecutivos posterior a una pérdida.

Anotaciones:

- 1** Si solo se va a eliminar una parte del texto actual (poner en color rojo la letra de la parte a eliminarse) - Texto Actual
- 2** Si se va a agregar o ampliar el texto, (poner en color verde lo nuevo) - Texto Propuesto
- 3** Ver los ejemplos en caso de eliminar o agregar un artículo
- 4** Cualquier otra duda consultar a la Coordinadora del Comité de Reglamentos